

Boletín Oficial de Cantabria

Año XLVII

Viernes, 27 de mayo de 1983

TENTRE OF STREET STREET

In the obtained sale. Terminal

his district a special property of the source of

i la nigitetia unitrivendira enti

calovilosles fielelines en asor ...

starte apprecional asilian estimated and

salorie buse par cada tres aims, irriculouse

Servicio sin limitación de minero de frientes

ala jest interesta jos apientos por cambio de fa

tempire a situation in the line of the second situation of the second se

Commission les est de la partir de la commission de la co

carte material lancomist was the as

Número Extraordinario - Núm. 14

CAPITION DESIGNATION OF THE ACTION OF THE PARTY OF THE PA

aniolik om activistic broker alese inchine

de estados los ashis metra la chia mobatre eb

ah seildi i natusbautralaraha satustaka kataka

-aCL obedayishrable all oliginal clehe antolymakleriki

la grando ivida alganti oup lanostad la viatalnot

Lack addox massis, Westlania, -- Passa, voltar por

la connecta interpretación y autaplizatente de

lo estipulado en este Convenio en eron una Co-

en la Alberteia, discussion and

TEARTERS TO THE CONTRACTOR

and the charge with roll of which the latest

Página 1

SUMARIO

Págs.	Págs.
	and almented HAA known at the August Manager A
ANUNCIOS OFICIALES	ANUNCIOS MUNICIPALES
Convenio Colectivo de los servicios del Complejo Municipal de Deportes «José Antonio Elola», de La Albericia, año 1982 2	Ayuntamiento de Reinosa, Oposición Libre para la Plaza en Propiedad de Auxiliar Administrativo 26
Convenio Colectivo para la Empresa Fello	Ayuntamiento de Ribamontán al Mar, Oposición Libre para la Plaza en Pro- piedad de Auxiliar Administrativo 30
ADMINISTRACION ECONOMICA	Ayuntamiento de Reinosa, Presupues-
Recaudación de Tributos del Esta- do, Zona de Reinosa 13	to Ordinario para 1983 34 Ayuntamiento de Reinosa, Presupues-
entre particular de la meriman el mos estre	to de Inversiones para 1983 35
ADMINISTRACION DE JUSTICIA	Ayuntamiento de Udías, Presupues-
Providencias Judiciales 15	to Ordinario para 1983 36
and appropriate and soll or good or also restantish	persodos y absortidas por las mejoras estable-
per l'internation de la la la contraction de la	le de la

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo del personal de la Fundación Pública de los servicios del Complejo Municipal de Deportes «José Antonio Elola», de La Albericia. Año 1982.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 1.º Ambito Personal.—Las estipulaciones de este Convenio Afectan a las relaciones laborales existentes entre la Fundación Pública de los Servicios del Complejo Municipal de Deportes y el personal que presta servicios en el mismo.

Art. 2.° Ambito Temporal.—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos económicos se retrotraerán al 1.° de enero de 1982, finalizando su vigencia el 31 de diciembre del mismo año.

La vigencia de este Convenio se entenderá prorrogable tácitamente por períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del plazo de vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 3.º Compensación y Absorción.—Los salarios pactados en el presente Convenio no sufrirán modificación durante su vigencia, ni en su cuantía ni en su estructura por causa de la entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias sobre esta materia. Unicamente serán aplicables si, globalmente y anualmente considerados, superen el nivel total del Convenio, en caso contrario se considerarán compensados y absorvidos por las mejoras establecidas en el mismo.

Art. 4.º Comisión Paritaria.—Para velar por la correcta interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se crea una Comisión Paritaria compuesta por los siguientes miembros:

Por parte de la Fundación:

José Pérez Borges José Luis Aracil Miralles José Rincón Hevia

Por parte de los Trabajadores:

Francisco Bragado Mulas Manuel Díez Salgado Santos Rodríguez Martínez

Sin perjuicio de las funciones que a esta Comisión le atribuyan las disposiciones legales sobre la materia, intervendrá en:

- a).—Interpretación del Convenio.
- b).—Conciliación facultativa en los problemas de carácter colectivo.
- c).—Vigilancia y cumplimiento de lo pactado.

Art. 5.° Funciones distintas a las propias.—El personal afectado por este Convenio podrá ser destinado con carácter provisional a realizar funciones distintas a las suyas, con excepción hecha de aquéllos a quienes se tengan encomendadas tareas netamente técnicas o administrativas, siempre que ello no suponga pérdida de la categoría profesional o desdoro de la misma ni dismnución de la retribución.

CAPITULO SEGUNDO

Retribuciones

Art. 6.º Los salarios pactados en el presente Convenio compuestos de salarios base, complemento de antigüedad, plus de asistencia, complemento retributivo y pagas extraordinarias son los que figuran en el anexo número uno.

Art. 7.º Complemento Personal de Antigüedad.—Por este concepto los trabajadores percibirán un complemento del 8 por ciento del salario base por cada tres años, (trienio), de servicio sin limitación al número de trienios y sin perjuicio de los mismos por cambio de categoría profesional.

- Art. 8.º Gratificaciones Extraordinarias.—Por este concepto los trabajadores percibirán las siguientes gratificaciones:
- De verano, por importe de 30 días de salario base, antigüedad y complemento retributivo, el día 15 de julio de cada año.
- De Navidad, por importe de 30 días de salario base, antigüedad y complemento retributivo, el día 15 de diciembre de cada año.
- De marzo, por importe de 15 días de salario base, antigüedad y complemento retributivo, el día 15 de marzo de cada año.
- De octubre, por importe de 15 días de salario base, antigüedad y complemento retributivo, el día 15 de octubre de cada año.
- Art. 9.º Horas Extraordinarias.—Por este concepto se percibirán las cantidades que se señalan en el anexo número Dos.

En los casos en que la Empresa necesite ofrecer la realización de horas extras, previamente informará a los Delegados de Personal y buscará prioritariamente la forma de contratar a nuevos trabajadores que estén en desempleo o jóvenes en busca del primer empleo.

Las horas extraordinarias se realizarán únicamente para los casos de necesidad que recoge la Legislación Laboral vigente y, en esos casos se estará a los dispuestos en el Real Decreto 1.858/81 de 20 de agosto.

Art. 10.º Anticipos.—Se establece la posibilidad de petición de anticipos sin intereses por una cifra no superior a la totalidad de dos mensualidades de salario base y complementos de antigüedad y retributivos, reintegrables en el plazo máximo de dos años.

CAPITULO TERCERO

Jornada, horario, licencias y vacaciones

Art. 11.º Se establece la jornada laboral de 40 horas semanales, que se cubrirán en jornadas continuas, partidas o discontinuas, según temporada y servicio, intentando acomodar a la primera el máximo de trabajadores y dando oportuna cuenta de toda alteración o cambio al representante de los trabajadores.

Para el personal Técnico-Administrativo será vigente el artículo 9.º del Convenio de 1980.

- Art. 12.º El personal afectado por este Convenio se le concederán las siguientes licencias:
 - 20 días naturales en caso de matrimonio.
- 5 días naturales en los casos de fallecimiento del cónyuge, hijos, padres o hermanos de ambos. Se aumentará en dos días más cuando el fallecimiento se produzca fuera de los límites provinciales.
- 5 días en caso de alumbramiento de la esposa.

Asimismo se concederán otras licencias por motivos y duración que estime conveniente el Consejo de Administración.

Art. 13.º Vacaciones.—Todo el personal, cualquiera que sea su categoría profesional y antigüedad tendrá derecho a una vacación anual de treinta días naturales. Este período vacacional se le comunicará al interesado al menos dos meses antes a la fecha de comienzo de la misma.

CAPITULO CUARTO

Compensaciones, ayudas complementarias y ascensos

Art. 14.º Plus de Distancia.—Percibirán este Plus los trabajadores que con arreglo a la O. M. de 12-2-58 tuvieran derecho a él y en la forma y condiciones establecidas en dicha orden, salvo en lo referente a la cuantía que queda establecida en seis pesetas por kilómetro.

Art. 15.° Los premios de jubilación se concederán según el siguiente baremo:

— A los	60 años	8.650,00 pts.
	61 años	
— A los	62 años	7.550,00 pts.
— A los	63 años	7.000,00 pts.
	64 años	
	65 años	

El premio de jubilación se calculará multiplicando los años de servicio por la cantidad correspondiente a su edad. Para optar a dicho premio el trabajador deberá jubilarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que cumpla los años. En caso contrario pasará a la siguiente escala y si llegara a pasar de los

treinta días siguientes a la fecha de cumplir los 65 años perderá el derecho al premio.

Art. 16.º Complemento por incapacidad laboral transitoria.—El trabajador que contraiga una enfermedad o sufra un accidente de trabajo dentro del año o temporada, en su caso, recibirá de la Empresa la cantidad necesaria para que unida a la percibida por la Seguridad Social totalice el 85 % de su retribución en el año o temporada.

Si dicha enfermedad o accidente durase más de un mes, cumplido éste, el trabajador recibirá el 100 % de su salario en activo, conforme al criterio del párrafo anterior.

Para la segunda enfermedad o accidente laboral dentro del año o temporada, el porcentaje sobre el salario en activo que percibirá el trabajador será del 85 %, con independencia del tiempo que permanezca en situación de baja.

Art. 17.° Se facilitará a cada empleado del servicio de mantenimiento dos buzos y prenda de abrigo o impermeable a los trabajadores del servicio de instalación o vigilancia, puerta principal y campos de fútbol anexos. En caso justificado se facilitarán aquellas prendas que sean necesarias además de las señaladas.

Art. 18.º Ascensos.—Se podrá optar al ascenso de categoría siempre y cuando exista en la plantilla la plaza vacante o de nueva creación a la cual se aspire, se tenga una antigüedad de al menos seis meses y se demuestre la competencia para optar a dicha vacante.

CAPITULO QUINTO

Garantías Sindicales

Art. 19.º Garantías Sindicales.—Los representantes sindicales de los trabajadores tendrán derecho a:

- a).—Quince horas mensuales distribuidas para acción sindical.
- b).—A la utilización de un local para reuniones.
- c).—A una reunión con la Dirección del Complejo cada tres meses para ser informados de la marcha económica.

La sección sindical que tenga más del 15 % de afiliados en la empresa tendrá derecho a un tablón de anuncios y al uso del local de los representantes.

CAPITULO SEXTO

Art. 2.º—Plus de asistencia.—Por este concepto y por cada día de asistencia al trabajo, los trabajadores percibirán la cantidad señalada en el anexo número Uno.

Art. 21.º Indemnización en caso de invalidez. Los trabajadores que cesen en el servicio por haberles sido declarada una incapacidad total o absoluta, derivada de enfermedad común, percibirán las siguientes cantidades, por una sola vez, en concepto de ayuda económica:

Para los casos de incapacidad permanente total, 5.500,00ptas. por cada año de servicio o fracción, sobre un mínimo de 35.000,00 ptas.

Para los casos de incapacidad permanente absoluta, 8.500,00 ptas. por cada año de servicio o fracción, sobre un mínimo de 35.000,00 pesetas.

Art. 22.º Hijos minusválidos.—El Ayuntamiento colaborará con los trabajadores que tengan hijos menores minusválidos para que éstos puedan asistir gratuítamente a centros especiales. Las gestiones con los organismos competentes deberán realizarse con carácter de urgencia.

Todo trabajador que tenga a su cargo hijos subnormales percibirá por cada uno la cantidad de 3.000,00 ptas. compatible con la ayuda que perciba del Estado.

Art. 23.° Incorporaciones durante cumplimiento del Servicio Militar.—Los trabajadores que prestando el Servicio Militar disfruten de licencia o permiso, no inferior a un mes, podrán integrarse al trabajo durante el citado período de tiempo.

Art. 24.º Excedencias.—Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado de sindicato respectivo y nacional, en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho car-

- go, reincorporándose a la empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.
- Art. 25.° Permisos sin retribución.—Los trabajadores podrán disfrutar de permisos no retribuidos en las candiciones que a continuación se detallan:
- Este permiso será como máximo de seis días o 48 horas por año natural, siendo el tiempo mínimo de una hora.
- El aviso previo para el uso de estos permisos se hará con una antelación mínima de una hora para las fracciones, y de tres días para los permisos de uno o más días completos.
- El número máximo de trabajadores que podrán disfrutar simultáneamente el permiso regulado en este artículo será de dos.
- Estos permisos serán concedidos siempre que las necesidades del servicio lo permitan, informando de ello al Delegado de Personal.
- Art. 26.° Reconocimeinto Médico.—Todos los trabajadores, por cuenta de la Empresa, pasarán anualmente un reconocimiento médico, que se realizará en horas de trabajo.
- Art. 27.º Recibo de Finiquito.—Todo trabajador al cesar en la Empresa podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmarlo, a la supervisión del Delegado de Personal, o en su caso al Sindicato a que esté afiliado.
- Art. 28.º Recibo de Salarios.—La Empresa utilizará necesariamente para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación de Trabajo.
- Art. 29.º Revisión Salarial.—En el caso de que el índice de Precio al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de junio de 1982 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1981, superior al 6,09 % se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de preveer el comportamiento del IPC en el conjunto de los 12 meses (enero-Diciembre, 1982), teniendo como tope el mismo IPC menos dos puntos, tal incremento se

abonará con efectos de primero de enero de 1982 y, para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1982.

Esta revisión será aplicable siempre y cuando lo permitan las disposiciones vigentes al 30-6-82 dictadas por la Administración Local.

- Art. 30.° Jubilación a los 64 años.—De conformidad con el R.D.L. 14/81, dictado en desarrollo del ANE y, para el caso de los trabajadores de 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las Empresas afetcadas por este Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador perceptor de prestaciones por desempleo o joven demandante de primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido.
- Art. 31.° Becas.—Tendrán derecho a solicitar Becas los trabajadores afectados por este Convenio cuyos hijos o hijas se encuentren estudiando en los niveles superiores a E.G.B., siempre que asistan a un centro oficial reconocido. No se concederán más de una Beca a cada empleado y para solicitarla será indispensable haber aprobado el curso anterior.

La cuantía máxima a distribuir para el curso 82-83 será de 50.00 ptas. y el importe de cada Beca se fijará de mutuo acuerdo entre el Delegado de Personal y el Consejo de Administración o personas en quien delegue.

Las solicitudes de Becas serán presentadas en la Adminstración del Complejo dentro del período comprendido entre el 1.º de octubre y el 30 de noviembre, ambos inclusive.

- Art. 32.° Cooperativa de Viviendas.—Todo trabajador afectado por el presente Convenio podrá acogerse a los beneficios que sobre Cooperativas de viviendas, el Excmo. Ayuntamiento de Santander gestione o establezca para sus trabajadores y empleados, en las mismas formas y maneras que para éstos sean establecidas.
- Art. 33.º Fiesta de Hermandad.—Se esteblece un día de fiesta de Hermandad, con almuerzo, cuyo importe, así como el haber de los trabajadores correrá a cargo de la Fundación.

Para que todos los trabajadores puedan acceder a dicha fiesta el 50 %, celebrarán la fiesta el día y el otro 50 % el día

Art. 34.° La Empresa tendrá elaborado para el 31 de diciembre de 1982 un cuadro completo de puestos de trabajo a fin de conocer la necesidad de incremento de plantilla debido a incorporaciones de instalaciones nuevas.

Art. 35.° Seguro de Accidentes.—La Empresa garantizará a la totalidad de la plantilla un se-

And the second life to be a little of the first the firs

Monthly ANE v page of caso de 10s di National

eldus a city de la company de la company

All the State of Edition and the State of th

April of the Personal Control of the Print of the Personal Control of the Print of the Personal Control of the Personal Contro

legister afectado per el presente Convento co-

outsupehous comed to expresses

L'agestione a escultaze, pare sur

anords que para éstos sean, cerpus

Manufactured and the state of t

de Heimanda, von AnbasaniaH ab attest

or all country season is ornes les lette

the united and the terror of the

HAND OF THE PARTY OF THE OWNERS IN THE

guro de accidentes, cuyo importe se fija en 1.250.000,00 pesetas, por muerte y 2.250.000,00 pesetas por invalidez en los grados total y absoluta. La Empresa tendrá un plazo máximo de dos meses para actualizar los importes de las pólizas, pasado dicho plazo deberán estar las nuevas pólizas a disposición del Delegado de Personal, siempre que lo requiera. 506

fine of outleast omes rate original

ANEXO N.º 1

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE DEPORTES «JOSE ANTONIO ELOLA» DE LA ALBERICIA

	Salario base	Complemento retributivo		Total
Director	45.518	25,604	1.209	1.081.338
Administrador	40.355	26.029	1.209	1.010.268
Encargado	33.680	22.695	1.209	860.133
Oficial Administrativo	33.596	19.592	1.209	812.328
Oficial 1.ª	1.003	21.289	1.209	699.938
Oficial 2.ª	1.003	18.877	1.209	663.758
Oficial 3.*	980	14.822	1.209	594.538
Sereno	980	14.822	1.209	594.538
Limpiadora	960	8.518	1.209	492.678
Limpiadora	960	8.026	1.209	485.298
Entrenadora	28.799	15.673	1.209	681.588
Taquillero	28.239	17.781	1.209	704.808
		nexal shootings	to the nor	are the second

ANEXO N.º 2

of all owist he write the interaction of the

a new file se cite a de la respectation de

THE REAL PROPERTY.

VALORACION HORAS EXTRAORDINARIAS

Director	607,—
Administrador	564,—
Encargado	479,—
Aficial Administrativo	456,—
Oficial 1.ª	421,—
Oficial 3 ^a	386,—
Sereno	386,—
Limpiadora	310,—
Entrenadora	329,—
Taquillero	351,—

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

(Convenio Colectivo)

Convenio Colectivo del año 1983 para la Empresa FELLO

CAPITULO PRIMERO

Ambito de Aplicación

- Art. 1.º Los conceptos del presente Convenio Colectivo son de aplicación a la Empresa Fello, dedicada a la actividad siderometalúrgica.
- Art. 2.º Ambito Personal.—El presente Convenio regirá para todos los trabajadores que presten servicio en la Empresa FELLO, cualquiera que sea la categoría que ostente o la función que realice por la sola exclusión de los altos cargos.
- Art. 3.º Ambito Territorial.—Este Convenio afectará a los trabajadores que realicen su actividad en el centro de trabajo de ASTANDER en El Astillero.
- Art. 4.º Ambito Temporal.—La duración del presente Convenio será de un año y entrará en vigor el día 1 de enero de 1983, cualquiera que sea la fecha de su firma.
- Art. 5.º Denuncia.—Este Convenio se considera por ambas partes denunciado en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento. La representación de los trabajadores harán entrega del anteproyecto del nuevo Convenio el día 1 de diciembre en cuyo momento se fijará la fecha del comienzo de las negociaciones.
- Art. 6.° Condiciones personales más beneficiosas.—Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier clase que estimadas en su conjunto y en cómputo anual sean más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio, se respetarán, manteniéndose estrictamente «AD PERSONAM».

CAPITULO SEGUNDO

Italanah sh absizen and sibil

Reribuciones

Art. 7.º Salarios y Sueldos.—Para 1983 los incrementos salariales serán del 12 % sobre las tablas salariales, y plus de convenio, con arreglo a sus categorías respectivas, para todas ellas, percibiéndose este Plus de Convenio por día laborable de lunes a sábado, inclusive.

- Art. 8.º Plus de Convenio.—Se establece un Plus de Convenio que se percibirá por día LA-BORABLE de lunes a sábado en la cuantía que para cada categoría se señala en el anexo número 1 de este Convenio, sábado inclusive.
- Art. 9.º Antigüedad.—En concepto de antigüedad se abonarán quinquenios en cuantía del 5 %, calculado sobre los salarios y sueldos base del presente Convenio.
- Art. 10.° Complementos por Trabajos Tóxicos, Penosos y Peligrosos.—Todos los trabajadores de la Empresa percibirán un complemento del 25 %, calculado sobre el salario o sueldo base correspondiente a la categoría de oficial de 1.° en concepto de trabajo tóxico, penoso o peligroso. Este complemento se percibirá por día real de trabajo de lunes a sábado.
- Art. 11.º Gratificaciones Extraordinarias.— Las gratificaciones de julio y de Navidad se abonarán a razón de 30 días cada una de ellas más antigüedad y plus convenio, de acuerdo con el salario o sueldo indicado anteriormente. El pago de estas gratificaciones se hará los días 15 de julio y 20 de diciembre respectivamente.
- Art. 12.º Gratificación Especial de Vacaciones.—La gratificación especial de vacaciones se abonará a razón de 30 días de salario base de este Convenio más antigüedad para los trabajadores que tuvieran una antigüedad en la Empresa superior a 10 años, y de 20 días para los que tuvieran una antigüedad inferior a la señalada, condicionado esto último a lo siguiente:

Por cada día que falte un productor al trabajo sin causa justificada, le será descontado 1 día de la citada Gratificación. Esto sería aplicado las veces que fueran necesarias hasta llegar a perder el productor estas mejoras que hace la Empresa con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo para las Empresas Siderometalúrgicas de Cantabria, que empezará a regir con carácter retroactivo desde el 1.º de enero de 1983.

Art. 13.° Horas Extraordinarias.—La Empresa reducirá al máximo la realización de horas extraordinarias sin perjuicio de ofrecer el máximo nivel de servicio, informando mensualmente al Comité de Empresa del número de las que se hayan realizado y sus causas. Las Horas Extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y las estructurales aquí contempladas o que puedan pactarse, se notificarán mensualmente a la Autoridad Laboral conjuntamente por Empresa y Comité a los efectos de obtener la reducción de recargos de cotización. A fin de clarificar el concepto de horas estructurales, se entenderán como tales las necesarias para cubrir períodos punta de producción, ausencias imprevistas, mantenimiento o trabajos urgentes derivados de la naturaleza de determinadas actividades, pruebas, maniobras de buques, botaduras y otros supuestos similares. Todas las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75 % sobre el salario correspondiente a cada hora ordinaria.

CAPITULO TERCERO

Plus de Distancia, Viajes y Dietas

Art. 14.º Plus de Distancia.—El plus de distancia se abonará a los trabajadores que tengan derecho a percibirlo con arreglo a lo establecido en las normas específicas sobre la materia y en las condiciones señaladas en dichas normas. El precio por kilómetro a estos efectos se fija en 10 pesetas.

Art. 15.° Viajes y Dietas.—La dieta completa se abonará a razón de 1.603,—pesetas por día. La media dieta será de 544,—pesetas. Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comidas sobrepasara estas cantidades, el exceso será abonado por la Empresa previo conocimiento por la misma y debida justificación por el trabajador. Si el trabajador al ser desplazado hubiera de emplear, utilizando los medios de transporte ordinarios, más de una hora en cada uno de los viajes de ida y vuelta, el exceso se abonará a razón del 50 % del valor prorrata de la hora ordinaria. En todo caso, el tiempo empleado en el desplazamiento que está comprendido dentro del horario de la jornada laboral, se considerará como trabajo a todos los efectos.

CAPITULO CUARTO

Jornada, Vacaciones, Licencias y Excedencias.

Art. 16.º Jornada Laboral.—Las partes acuer. dan que la jornada anual máxima de trabajo para el año 1983 será de 1.860 horas.

Art. 17.º Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante un año, no podrán utilizarse para trabajar en otras Empresas y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajados los días de ausencia por accidente o enfermedad pero no las ausencias injustificadas.

Art. 18.º Licencias Retribuidas.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a una remuneración, por algunos de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- a) 15 días naturales por matrimonio.
- b) 2 días laborables por nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en 4 medios días.
- c) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos y cónyuges.
- d) 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, nietos, y hermanos políticos.
- e) 3 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos consanguíneos.
- f) 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos políticos.
- g) 7 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- h) En caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos consanguíneos el día de la boda.
 - i) 1 día por traslado de domicilio.
- j) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. En el supuesto que el trabajador, por cumplimiento del deber, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviese derecho en la Empresa.

k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

Cuando por motivos previstos en los apartados b), d), e) y f), el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

Desplazamiento entre 75 y 250 kilómetros, 1 día.

Desplazamiento superior a 250 kilómetros, y hasta 500 kilómetros, 2 días.

Desplazamiento superior a 500 kilómetros, 3 días.

Tendrán la consideración de falta justificada, (1/2 día), los papeles expedidos por el médico de haber acudido a consulta, por el contrario, el otro medio día será considerado no justificado. Los días del especialista serán abonados por la Empresa.

- Art. 19.º Permisos sin Retribución.—Los trabajadores podrán disfrutar de permiso sin percibo de retribución en la forma y condiciones que seguidamente se detallan:
- Este permiso será como máximo de 4 días por año natural.
- El trabajador que desee disfrutar del referido permiso, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa, con una antelación, al menos, de 3 días.
- El número máximo de trabajadores que podrá disfrutar simultáneamente del permiso regulado en este artículo, será de 3 trabajadores .Independientemente, por acuerdo en cada caso concreto entre la Empresa y el trabajador, podrán disfrutarse permisos sin retribución, por tiempo inferior a una jornada y sin necesidad de guardar en estos casos el plazo de preaviso antes señalado.

Art. 20.º Excedencias.—El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la po-

sibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de 2 años y no mayor de 5. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismos trabajador si han transcurrido 2 años desde el final de la anterior excedencia. El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la Empresa. En caso de designación para cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, el trabajador excedente conservará el derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante el tiempo que permanezca en dicha situación, debiendo reincorporarse al trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales a partir de la cesación en el cargo o función.

CAPITULO CUARTO

Aprendizaje y Formación Profesional

Art. 21.° Formación Profesional.—En beneficio de la Empresa y en el de su personal, se atenderá debidamente a la formación y promoción profesional de éste. La Empresa tratará de formar a todos sus trabajadores mediante la intensificación de cursos de capacitación, de perfeccionamiento y promoción profesional de sus actuales plantillas. Los permisos para exámenes autorizados por la legislación, serán siempre retribuidos.

Art .22.° Competencias, Derechos y Garantías de los Delegados de Personal y de los Comités de Empresa.—Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente el empresario de la representación para la que fueron elegidos, interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a Higiene y Seguridad en el trabajo y Seguridad Social.

El Comité de Empresa tendrá las siguientes competencias:

— Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad sobre un programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

- Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y, en caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.
- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por éste, sobre las siguientes cuestiones:
- a) Reestructuraciones de plantillas y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.
- b) Planes de formación profesional de la Empresa.
- c) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.
- d) Estudio de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valorización de puestos de trabajo.
- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la Empresa suponga cualquier incidente que afecte al volumen de empleo.
- Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la Empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- Conocer trimestralmente, al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y sus consecuencias, las enfermedades profesionales, los índices de siniestrabilidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilicen.
 - Ejercer una labor:
- a) De vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso las acciones le-

gales oportunas ante el empresario y los organismos o tribunales competentes.

- b) De vigilancia y control de las condiciones de la seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la Empresa, con las particularidades previstas en este orden por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.
- Participar en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.
- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en este Convenio Colectivo.
- Informar a sus representados de todos los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los informes que debe emitir el Comité, a tenor las competencias reconocidas en los apartados 3 y 4 de este artículo, deben elaborarse en el plazo de 15 días.

Se reconoce al Comité de Empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los números 1, 3 y 4 de este artículo aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la Empresa al Comité, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán a salvo de lo que dispnoga en los Convenios Colectivos las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de Personal.

- b) Prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en casos de que éste se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.
- d) Expresar colegiadamente, si se tratara del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perjudicar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas a cada uno de los miembros del Comité o Delegado de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala: hasta 100 trabajadores, 15 horas.

Sin rebasar el máximo legal podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité a fin de preveer la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, instituciones y otras entidades de formación.

Asimismo no se computarán dentro del máximo legal de horas y exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de los cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en que trabajan se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo, para la asistencia a los cursos ante señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la Empresa en la que prestan sus servicios con una antelación al menos de 48 horas.

En cualquier caso, todas las horas consumidas por los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de sus cargos, deberán justificarse por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad de la Central Sindical en el sector de que se trate, haciendo constar concretamente la hora de comienzo y la finalización de la gestión.

Las ausencias que no resuman este requisito, no tendrán el carácter de legalmente justificadas.

Art. 23.° Acumulación de horas de licencia por Asuntos Sindicales.—Por cuanto entre la Dirección de la Empresa y el Comité o Delegados de Personal de la misma, podrán acumularse en uno o varios de sus componentes las horas de licencia para asuntos sindicales de los distintos miembros del Comité o Delegados.

Art. 24.° Derechos Sindicales.—La Empresa reconoce a las Secciones Sindicales de las Centrales Sindicales firmantes, en los centros de trabajo en los que su nivel de representación supere el 10 %, representadas en un Delegado Sindical perteneciente a la Empresa con los siguientes derechos:

— Disponer de un número de horas retribuidas para utilizarlas en sus funciones que se fijan así:

A cada miembro del Comité de Empresa elegido por la Central Sindical corresponden según lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores o Convenio Colectivo y sin que en ningún caso puedan exceder estas horas adicionales de 40 al mes para el conjunto de los representantes de una misma Central.

Estas horas adicionales y/o las que correspondan a cada uno de dichos representantes, podrán ser disfrutadas por el citado Delegado Sindical previo acuerdo entre todos ellos y que deberá ser puesto en conocimiento de la Empresa.

- Disposición de un tablón de anuncios.
- Disposición de un local, siempre que ésto sea posible.
- Descuento por nóminas de la cuota sindical, previa petición expresa de los trabajadores afiliados.

—Reunión en los locales de la Empresa y fuera de las horas de trabajo de los trabajadores afiliados, de acuerdo con la normativa vigente. Todo ello sin perjuicio del mantenimiento de otras condiciones iguales más beneficiosas que puedan existir en la actualidad.

Art. 25. Incorporación al Trabajo en Permiso del Servicio Militar.—Los trabajadores en el Servicio Militar que tuvieran permiso igual o superior a 10 días, podrán incorporarse al trabajo.

En el caso de permisos inferiores a dicho número de días, quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la Empresa, si lo solicita.

Art. 27.º Seguridad e Higiene en el Trabajo.— La empresa dará en todo momento cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente sobre la materia.

Los facultativos que atiendan los servicios sanitarios de la Empresa, reconocerán 1 vez al año a todos los operarios de la misma, dado el especial riesgo de enfermedad profesional.

Art. 28.° Prendas de Trabajo y Material de Protección.—La Empresa entregará al personal 3 buzos al año y las prendas de protección personal que sean precisas para la prevención del riesgo de accidentes de cada puesto de trabajo.

De no haber acuerdo entre la Empresa y trabajador en cuanto a prendas de protección, resolverá la comisión mixta de interpretación del Convenio y de no haber acuerdo en ésta, se someterá a la decisión del Gabinete de Seguridad e Higiene.

Art. 29.º Recibo de Salarios.—La Empresa utilizará necesariamente, para el pago de los salarios de sus trabajadores, el recibo oficial establecido por el Ministerio de Trabajo o el autorizado por la Delegación Regional de Trabajo.

Art. 30.º Recibo de Finiquito.—Todo el trabajador al cesar en la Empresa, podrá someter el recibo de finiquito o documento que ponga fin a la relación laboral, antes de firmado, a la supervisión del Comité de Empresa y en defecto de los mismos, a la del Sindicato al que esté afiliado. Art. 31.° Quebranto de Moneda.—El personal de la Empresa que realice pagos y cobros, siendo responsable de los mismos, percibirá, en concepto de quebranto de moneda, el 1 por mil de las cantidades que satisfagan o perciban, fijándose el importe máximo mensual de 1.000 pesetas por este concepto.

Art. 32. Comisión Mixta.—Se constituye una comisión mixta que tendrá, además de las funciones señaladas en este Convenio, las de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Esta Comisión se reunirá cada dos meses o cuando lo considere necesario, una de las partes, por la representación el Director o persona en quien éste delegue y por parte social los miembros del Comité firmantes de este Convenio. En cada reunión que celebre esta comisión, será elegido un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Art. 33° Normas Supletorias.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación.

CLAUSULAS ADICIONALES

1) Las cantidades que correspondan en concepto de atrasos por la aplicación de este Convenio, serán satisfechas por la Empresa antes del 15 de mayo de 1983.

Revisión Salarial.—Si el IPC al 30 de junio de 1983 supera el 7 %, se aplicará una revisión salarial igual a lo superado, con aplicación al 1 de enero de 1983 con carácter retroactivo. Este posible aumento salarial, repercutirá directamente en los siguientes conceptos:

- a) Salario base.
- b) Antigüedad.
- c) Pagas extras.
- d) Horas extraordinarias.
- e) Tóxicos y plus convenio.
- 2) Se anula totalmente el contenido del Artículo n.º 8, reflejado en el Capítulo II.— Retribuciones.

TABLA DE SALARIOS Y PLUS DE CONVENIO

AÑO 1983

Categoría	Salario o Sueldo	Plus de Conve- nio por día de Trabajo
Personal Obrero		
Peón	1.331	184
Especialista	1.361	205
Oficial 1.ª	1.436	260
Personal Administ	rativo	
Auxliar Adtvo.	42.784	230
Oficial 1.ª Adtvo.	50.926	271
Personal Técnico		
Contramaestre	51.741	276
Encargado	44.924	241

Otra Cláusua Adicional y Ultima.—Con respecto al Artículo 18, Licencias Retribuidas, Apartado k), donde dice: Los días del Especialista serán abonados por la Empresa, SE ANULA, hasta tanto se llegue a un acuerdo por ambas parte, o resuelva la jurisdicción laboral. 707

CHARLES TO PRANTING A STREET OF STREET

Market Stronger Seet 55 are the restaurant

A Later to the control of the contro

ADMINISTRACION ECONOMICA

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO ZONA DE REINOSA

(Edicto)

D. Alberto-José Mateo del Peral, Recaudador de Tributos e Impuestos del Estado en la Zona de Reinosa.

HACE SABER: Que por esta Recaudación de Tributos del Estado se tramitan expedientes ejecutivos de apremio administrativo, contra los deudores al Tesoro Público, los cuales se encuentran en ignorado paradero, por los conceptos y cuotas tributarias que a continuación se indican:

«CARPINTERIA GIJONESA». — Concepto, Tráfico de Empresas, ejercicio 1979, importe por principal 2.000 pts., último domicilio conocido Po. Calonge, s/n, Reinosa.

«REINOSA AUTOMOVILES, S. A.»,—Concepto, Sociedades y Grav, ejercicio de 1982, importe por principal 10.000 pts., último domicilio conocido C/Real, 49, Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio.

«MUNILLA, S. A.»—Concepto, Sociedades y Grav, ejercicio 1982, importe por principal, 10.000 pts., último domicilio conocido, Granja Munilla, Ayuntamiento de Valderredible.

ESTRADA RUIZ, BENITO.—Concepto, Industrial Licencia Fiscal, ejercicio de 1980, importe por principial 64.108 pts., último domicilio conocido, Salces, Ayuntamiento de Hermandad de Campoó de Suso.

FERNANDEZ GARCIA JOSE-MARIA.—Concepto, Industrial Licencia Fiscal, ejercicio de 1982, importe por principial 20.475 pts., último domicilio conocido, C/Calvo Sotelo núm. 1 Reinosa.

FERNANDEZ GUTIERREZ, JOSE.—Concepto, Urbana Catastral, ejercicio 1982, importe por principal 2.184 pts., último domicilio conocido, Ciudad Jardín n.º 1, Reinosa.

ULPIANO FERNANDEZ LOPEZ.—Concepto, Urbana Catastral, ejercicio de 1982, importe por principal, 6.562 pts., último domicilio conocido, C/Duque y Merino, n.º 4, Reinosa

GARCIA FERNANDEZ, FIDEL.—Concepto, Urbana Catastral, ejercicio de 1982, importe por principal 8.072 pts., último domicilio conocido, San Roque, n.º 7, Reinosa.

GARCIA FERNANDEZ, LUIS.—Concepto, Urbana Catastral, ejercicio de 1981, importe por principal 8.072 pts., último domicilio conocido, San Roque, 7, Reinosa.

JEREZ RODRIGUEZ, PEDRO.—Concepto, Varios Capítulos III, ejercicio de 1982, importe por principal, 2.000 pts., último domicilio conocido, C/La Paz, 13, Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea.

MOREDA GAMITO, MIGUEL.—Concepto, Urbana Catastral, ejercicio de 1981, importe por principal, 687 pts., último domicilio conocido, Duque y Merino, n.º 7, Reinosa.

PEREZ FERNANDEZ, GREGORIO.—Concepto, Urbana Catastral, ejercicio de 1982, importe por principal, 3.341 pts., último domicilio conocido, Bo. el Coto-Nestares, Ayuntamiento de Enmedio.

PEREZ SAN CARLOS.—Concepto, Urbana Catastral, ejercicio de 1981, importe por principal, 504 pts., último domicilio conocido, Capitán Huidobro, n.º 4, Reinosa.

RUIZ RODRIGUEZ, ELOY.—Concepto, T. Personal Licen. F, ejercicio de 1981, importe por principal, 10.080 pts., último domicilio conocido, Reinosa.

SAINZ GONZALEZ, MAXIMO.—Concepto, Urbana Catastral, ejercicio 1980, importe por principal, 6.059 pts., último domicilio conocido, Duque y Merino, n.º 4, Reinosa.

SUÑE ISCUT, LUIS.—Concepto, Urbana Catastral, ejercicio 1982, importe por principal, 11.202 pts., último domicilio conocido, Braña Vieja. Ayuntamiento Hermandad Campoó de Suso.

GUTIERREZ UGARTE, JOSE LUIS.—Concepto, Licencia Fiscal, ejercicio 1982, importe por principal, 6.300 pts., último domicilio conocido, Corconte, Ayuntamiento de Campoó de Yuso.

CARRERA GOMEZ, JUAN.—Concepto, Urbana y Licencia Fiscal, ejercicios de 1981 y 1982, importe por principal, 72.350 pts., último domicilio conocido Matamorosa, Ayuntamiento de Enmedio.

GARCIA CUERVO, JUAN LUIS.—Concepto, Licencia Fiscal, ejercicio de 1982, importe por principal, 6.300 pts., último domicilio conocido, Ayuntamiento de Enmedio.

PEREZ PUENTE, JOSE.—Concepto, Urbana Catastral, ejercicio de 1982, importe por principal, 6.580 pts., último domicilio conocido, Retortillo, Ayuntamiento de Enmedio.

CARRERO BLANCO, MARIA DOLORES.—Concepto, Urbana Catastral, ejercicio de 1982, importe por principal, 770 pts., último domicilio conocido, Espinilla, Ayuntamiento de Hermandad de Campoó de Suso.

REIGADAS COLLANTES, MAURICIO.— Concepto, Licencia Fiscal, ejercicio de 1982, importe por principal, 6.300 pts., último domicilio conocido, Braña Vieja, Ayuntamiento de Hermandad de Campoó de Suso.

GONZALEZ CUENCA, ELENA.—Concepto, Licencia Fiscal, ejercicio de 1982, importe por principal, 6.300 pts., último domicilio conocido Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo.

OLEA DE LA FUENTE, EUSTAQUIO.— Concepto, Urbana, ejercicio de 1982, importe por principal, 8.498 pts., último domicilio conocido San Roque, 4, Reinosa.

IBAÑEZ REVILLA, JUAN JOSE.—Concepto, Urbana, ejercicio de 1982, importe por principal, 62.807 pts., último domicilio conocido, Polientes, Ayuntamiento de Valderredible.

BENITO YANGUAS, VENANCIO.—Concepto, Urbana, ejercicio de 1982, importe por principal, 3.236 pts., último domicilio conocido, C/Mallorca, n.º 11, Reinosa.

FUENTE MERINO, JOSE LUIS.—Concepto, Licencia Fiscal, ejercicio de 1982, importe por principal, 7.200 pts., último domicilio conocido, C/Paz, s/n, Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea.

MORENO MARTIN, MANUELA.—Concepto, Licencia Fiscal, ejercicio de 1982, importe por principal, 7.200 pts., último domicilio conocido, C/General Franco, s/n, Mataporquera, Ayuntamiento de Valdeolea.

Estos contribuyentes, son requeridos para que se personen por sí o por persona que los represente, en esta Recaudación, sita en Reinosa, calle de Emilio Valle, n.º 3, entlo. drcha,

con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos, y señalar domicilio o representante, advirtiéndoles que de no comparecer, serán declarados en «REBELDIA», transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación de este Edicto, en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de Anuncios del Exemo. Ayuntamiento de Reinosa (capitalidad de la Zona Recaudatoria de Reinosa), continuándose el procedimiento, sin que se hagan nuevas gestiones en su búsqueda, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99-7 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Los deudores indicados podrán recurrir en reposición ante el Sr. Tesorero de la Delegación de Hacienda de Cantabria, en Santander, o interponer reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, ambos en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

En el procedimiento de apremio referido, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación.

Dado en Reinosa a veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Recaudador,

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. 1 DE SANTANDER

(Edicto)

D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de 1.ª Instancia Núm. 1 de Santader y su Partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan autos de juicio ejecutivo número 165 de 1983, a instancia de D. José Luis Pelayo Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vega de Pas, representado por el Procurador Sr. Llanos García, contra la asociación política denominada Unión de Centro Democrático, en situación de rebeldía y en ignorado paradero, sobre reclamación de quinientas treinta y una mil setecientas ochenta y dos pesetas de principal, y otras ciento ochenta y cinco mil pesetas calculadas para costas y gastos, en cuyos autos, se ha acordado notificar a dicha entidad la sentencia dictada por medio de los correspondientes edictos, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia recaída son del tenor literal siguiente: «En la ciudad de Santander a siete de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Julio Sáez Vélez, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado número Uno de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. José Antonio de Llanos García, en representación de D. José Luis Pelayo Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Vega de Pas, dirigido por el Letrado D. Julio Martínez Gándara, contra Unión de Centro Democrático, de esta ciudad, declarada en rebeldía en estas actuaciones y versando el juicio sobre reclamación de cantidad...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Unión de Centro Democrático y con su producto, hacer entero y cumplido pago al acreedor D. José Luis Pelayo de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de quinientas treinta y una mil setecientas ochenta y dos pesetas, importe del principal, más los gastos de protestas, sus intereses legales desde la fecha de estos últimos, y las costas que se impone a dicha parte demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Julio Sáez Vélez. Rubricado.

Y para que tenga lugar lo acordado, y sirva de notificación de sentencia a la entidad demandada, expido el presente edicto, para su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria.

Dado en Santander a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Magistrado-Juez Julio Sáez Vélez El Secretario, José Casado

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela; Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

HAGO SABER: Que en el Rollo de Sala número 687 de 1980, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUMERO 182.—En la Ciudad de Burgos a once de abril de mil novecientos ochenta y tres. Iltmo. Sr. Presidente. Don José Luis Olías Grinda. Iltmos. Srs. Magistrados. Don Pedro Meneses Vicente. Don Rafael Pérez Alvarellos. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación, los presentes autos de juicio Declarativo de Menor Cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santander número tres y seguidos entre partes, como demandante-apelado Don Vidal Setién Navarro, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Santader, que litiga con beneficio de pobreza concedido en sentencia de fecha tres de mayo de mil novecientos ochenta, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él; se han entenido las diligencias en los Estrados del Tribunal; y como demandado-apelante «Mutua Nacional del Automóvil», con domicilio en Madrid, representada en esta instancia por el Procurador D. Juan Como de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado D. Angel Francisco Díaz de Entresotos y Mier, y como demandado-apelante D. José Felipe Mugica Martínez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Santader, representado en esta instancia por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendido por el Letrado D. Angel Francisco Díaz de Entresotos y Mier, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Santander.

FALLAMOS: Que estimando parcial el recurso contra ella interpuesto —a nombre de los demandados— debemos revocar y revocamos, en parte, la sentencia que, con fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso, dejándo sin efecto la cual, en lo menester, condenamos a D. José Felipe Múgica Martínez y a Compañía de Seguros Mutua Nacional del Automóvil a que, solidariamente, paguen al demandante D. Vidal Setién Navarro, la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESE. TAS (135.000 pesetas); ello, sin imposición expresa de costas en ninguna de las instancias procesales sustanciadas.

Así por esta nuestra Sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Luis Olías Grinda. Pedro Meneses Vicente. Rafaél Pérez Alvarellos.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo el presente en Burgos a veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres.

725

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela; Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 789 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, sentecia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Burgos a treinta de Marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente D. José Luis Olías Grinda.—Iltmos. Sres. Magistrados D. Pedro Meneses Vicente y D. Rafael Pérez Alvarellos.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor cuantía, procedentes del

Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, v seguidos entre partes, de una, como demandante-apelado, D. José Angel Villegas Martínez, mayor de edad, casado, Productor y vecino de Torelavega (Santander), declarado pobre por sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y de otra, como demandadaapelante primera, «Zurich, Compañía de Seguros, con domicilio en Zurich (Suiza), representada en esta instancia por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo y defendida por el Letrado D. José Ignacio Sáinz Herrera, y como demadado-apelante primero, don Gabriel Argumosa Trueba, mayor de edad, casado, Médico y vecino de Rumoroso (Santander), representado en esta instancia por el Procurador D. José Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el Letrado don Marino Fernández Fontecha y Saro y la Entidad «La Unión y el Fénix Español, Compañía de Seguros Reunidos, con domicilio en Madrid, y D. Luis Pérez Sánchez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santander, demandados-apelantes segundos que han estado representados en esta instancia por el Procurador D. Manuel García Gallardo y defendidos por el Letrado D. Juan Manuel García Gallardo del Río, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Torrelavega.

PARTE POSITIVA.—FALLAMOS: Que desestimando las apelaciones contra ellas interpuestas, a nombre de los demandados, debemos confirmar y confirmamos, íntegramente, la sentencia que, con fecha siete de noviembre de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso sin imponer, por lo demás a ninguna de las partes las costas devengadas por la sustanciación de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes y siempre que dentro del término de quinto día, no se solicite la notificación per-

sonal del litigante, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Burgos a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres. 713

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela; Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 765 de 1980 a que he de referirme se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas son del tenor literal siguiente:

ENCABEZAMIENTO.—En la Ciudad de Burgos a once de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente D. José Luis Olías Grinda.—Iltmos. Sres. Magistrados D. Pedro Meneses Vicente y D. Rafael Pérez Alvarellos.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Santader, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, D .José González Ochoa, mayor de dad, casado, industrial y vecino de Santander, representado en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado D. Juan Manuel Velázquez Ruiz, y de otra, como demandado-apelado, D. Teodoro Fernández, García, mayor de edad, casado, albañil y vecino de Santander, que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número Tres de Santander.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que estimando parcialmente la apelación contra ella interpuesta —a nombre del demandado, D. José González Ochoa— debemos revocar y revocamos la sentencia que, con fecha veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando la cual sin efecto, en lo menester, acogemos, en parte la demanda inicial del mismo y condenamos al demandado, D. Teodoro Fernández García, a que pague al ya nominado demandante la cantidad de un millón doscientas ocho mil quinientas cuarenta y seis pesetas, sin que haya lugar al abono de los intereses moratorios pretendidos ni a la imposición expresa de costas en ninguna de las instancias procesales sustanciadas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda. Pedro Meneses Vicente. Rafael Pérez Alvarellos.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela; Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

HAGO SABER: Que en el Rollo de Sala número 653/80, se ha dictado, Sentecia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son el tenor literal siguiente:

«SENTENCIA NUMERO 181.—En la Ciudad de Burgos a once de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente D. José Luis Olías Grinda.—Iltmos. Sres. Magistrados D. Pedro Meneses Vicente y D. Rafael Pérez Alvarellos.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado

de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de Mayor cuantía, procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Torrelavega. seguidos entre partes, de una, como demandante-apelante, D. Carlos Ceballos Gutiérrez, mayor de edad, soltero, productor y vecino de Los Corrales (Santander), representado en esta instancia por el Procurador D. Eusebio Gutiérrez Gómez y defendido por el Letrado D. Florentino Delgado Arija; y de otra, como demandada-apelada, «Bilbao», Compañía Anónima de Seguros», domiciliada en Bilbao, representada por el Procurador Dña. Mercedes Manero Barriuso y defendida por el Letrado don Nilo Merino Campos; y el demandado-apelado, D. Maximiliano Gutiérrez Cuevas, mayor de edad, casado, pintor, vecino de Suances (Santander), el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que, respecto a él, se han entendido las diligencias en Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha siete de septiembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Torrelavega.

FALLAMOS: Que estimando parcialmente la apelación contra ella interpuesta —a nombre del demandante, D. Carlos Ceballos Gutiérrez—debemos revocar y revocamos la sentencia que, con fecha 6 de septiembre de 1980, recayó en la primera instancia de este proceso, dejando la cual sin efecto, acogemos, también en parte, la demanda inicial del mismo y condenamos a D. Maximiliano Gutiérrez Cuevas y a Compañía de Seguros Bilbao —uno y otra, demandados— a que, solidariamente, satisfagan al ya nominado demandante la suma de CIENTO SETENTA MIL PESETAS (170.000 ptas.); ello, sin imposición expresa de costas en ninguna de las instancias procesales sustanciadas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes, si, dentro del término de quinto día, no se solicita la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías. Pedro Meneses. Rafael Pérez.—Rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo el presente en Burgos a veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

(Edicto)

D. Fernando Martín Ambiela; Secretario de la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de Burgos.

CERTIFICO: Que en los autos n.º 669 de 1980, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositivas, son del tenor literal siguientes:

ENCABEZAMIENTO: En la Ciudad de Burgos a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

Iltmo. Sr. Presidente D. José Luis Olías Grinda. Iltmos. Sres. Magistrados D. Rafael Pé-

rez Alvarellos y D. Juan Sancho Fraile.

La Sala de lo Civil de la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de Mayor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Santoña, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, Cooperativa del Campo de Ajo-Bareyo, representada en esta instancia por el Procurador D. Raúl Gutiérrez Moliner y detendida por el Letrado D. José Antonio Somarriba Baleri, y de otra, como demandada-apelante primera, Dña. M.ª Angeles Salvarrey Salvarrey, mayor de edad, soltera, labradora, y vecina de Ajo (Santander), representada en concepto de pobre en esta instancia por la Procuradora Dña. M.ª Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado D. Miguel Angel Iribarnegaray Jado y como demandado-apelante segundo, D. Santiago Salvarrey Salvarrey, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Ajo, representado en esta instancia por el Procurador D. Julián Echevarrieta Miguel y defendido por el Letrado D. Eduardo Miguel Bernal, y D. Antonio Cagigas Escandón, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Ajo, demandado-apelado que no ha comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a él, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha uno de septiembre de mil novecientos ochenta, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Santoña.

PARTE DISPOSITIVA.—FALLAMOS: Que estimando el recurso de apelación interpuesto contra la setencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Santoña, en los autos de que dimana este rollo, revocando dicha resolución y en estimación parcial de la demanda rectora de esta litis, debemos condenar y condenamos a los demandados, Dña. Angeles Salvarrey Salvarrey, D. Santiago Salvarrey Salvarrey y don Antonio Cagigas Escandón a que conjuta y solidariamente abonen a la demandante Cooperativa del Campo de Ajo-Bareyo, la suma de ciento cincuenta mil pesetas. Todo ello sin hacer especial declaración de costas, en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda. Rafael Pérez Alvarellos. Juan Sancho Fraile.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos a once de abril de mil novecientos ochenta y tres.

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, 926/81, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 pts.; de previas y trámite, 210 pts.; ejecución, 50 pts.; suma parcial, 300 ptas.; dietas Agente Juzgado de Distrito de Torrelavega, 2.400 pts.; reintegros y mutualidad, 1.000, 120 pesetas; total, 2.820 pts., importan dos mil ochocientas veinte pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado José Luis del Olmo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres. 685

El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, 779/81, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40, pts.; de previas y trámite, 390 pts.; despachos, 650 pts.; Médico Forense, 420 pts.; ejecución, 50 pts.; suma parcial, 1.600 pts.; indemnización a Antonio Fuentes de 30.000 pts.; dietas Agente Juzgado, 500 pts.; dietas Madrid, 27, 450 pts.; total, 33.870 pts. Importan: treinta y tres mil ochocientas setenta pts., devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Miguel Angel Alvarez que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres. 686

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas, 1.082/81, se ha practicado tasación de costas que copia da dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 pts.; de previas y trámite, 210 pts.; ejecución, 50 pts.; suma parcial, 300 pts.; dietas Juzgado de Distrito de Torrelavega, 1.500 pts.; reintegros y mutualidad, 650, 120 pts.; multa, 3.000 pts., total, 5.570 pts. Importan: cinco mil quinientas setenta pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado José Luis del Ilmo Palacios, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres. 687

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 1.090/81, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 pts.; de previas y trámite, 390 pts.; despachos, 940 pts.; ejecución, 50 pts.; suma parcial, 1.420 pts.; dietas Juzgado de Distrito de Torrelavega, 2.500 pts.; Los Corrales de Buelna, 600 pts.; Santander, 2.325 pts.; Santander, 1, 1.550 pts.; reintegros y mutualidad, 1.350, 120, 320, 100 pts.; indemnización a Juan Manuel Cayuso, 11.189 pts.; multa, 1.000 pts.; to tal, 20.469 pts. Importan: veinte mil cuatrocientas sesenta y nueve, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Matías Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres. 688

El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 1.927/82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 pts.; de previas y trámite, 210 pts.; despachos, 520 pts.; Médico Forense, 420 pts.; ejecución, 50 pts.; suma parcial, 1.240 pts.; reintegros y mutualidad, 1.000, 120 pts.; indemnización a Carmen Vigíl, 6.000 pts.; total, 8.360 pts. Importan: ocho mil trescientas sesenta pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Juan Fernández Benítez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a quince de abril de mil novecintos ochenta y tres. 689

El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 404/82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 pts.; de previas y trámite, 210 pts.; despachos, 520 pts.; ejecución, 50 pts.; suma par-

cial, 820 pts.; dietas Juzgado de Distrito de Torrelavega, 300 pts.; Reocín, 800 pts.; Logroño, 1.300 pts.; reintegros y mutualidad, 1.500, 240, 160 pts.; trans., 50 pts.; indemnización a Rufino Landaluce, 136 pts.; multa, cada condenado, 6.000 pts.; total, 10.306 pts. Importan: diez mil trescientas seis pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de modificación y traslado al condenado Gustavo Juan Alvarez González, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres. 706

El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 802/82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 pts.; de previas y trámite, 390 pts.; despachos, 650 pts.; ejecución, 50 pts.; suma parcial, 1.130 pts.; dietas Juzgado de Distrito n.º 2 de Santander, 350 pts.; reintegros y mutualidad, 1.350, 120, 200 pts.; indemnización a José López Camus, 130.000 pts.; multa, 5.000 pts.; total, 138.150 pts. Importan: ciento treinta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pts., devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado José López Camus, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a ventiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres. 702

El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 1.089/82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 pts.; de previas y trámite, 210 pts.; despachos, 420 pts.; ejecución, 50 pts.; suma parcial, 720 pts.; dietas Juzgado de Distrito de Torrelavega, 1.200 pts.; reintegros y mutualidad, 750, 120 pts.; indemnización a Emilio González, 28.000 pts.; multa, 500 ptas.; total, 31.270 pts. Importan: treinta y una mil doscientas setenta pts., devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO **TORRELAVEGA**

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 938/82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 pts.; de previas y trámite, 210 pts.; despachos, 390, ejecución, 50 pts.; suma parcial, 690 pts.; dietas Juzgado de Paz de Reocín, 400 pts.; . reintegros y mutualidad, 750, 120 y devolución de lo hurtado, 4.000 pts.; total, 5.960 pts. Importan: cinco mil novecientas sesenta pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Antonio Hernández Hernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintiuno de abril de mil novecien. tos ochenta y tres. 700

El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 592/82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 pts.; de previas y trámite, 390 pts.; despachos, 650; ejecución, 50 pts.; suma parcial, 1.130 pts.; dietas Juzgado de Distrito n.º 2 de Santander, 1.775 pts.; reintegros y mutualidad, 1.350, 120, 200 pts.; trans., 150 pts.; indemnización a José Fernández García, 10.200, pts.; multa, 5.000 pts.; total, 19.925 pts. Importan: diecinueve mil novecintas veinticinco pesetas, de vengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B.O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Manuel César Gómez Llata que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y 699 tres.

El Secretario.

the transfer of the second sec JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

actual particular and all the same and a D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 1.322/81, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 pts.; de previas y trámite, 210 pts.; despachos, 650 pts.; ejecución, 50 pts.; suma parcial, 950 pts.; dietas Juzgado de Distrito n.º 1 de Santander, 400 pts.; reintegros y mutualidad, 1.250, 560 pts.; trans.; 500 pts.; indemnización a Rosendo Fuentevilla de 48.650 pts.; total, 51.310 pts.; Importan: cincuenta y una mil trescientas diez pts..; devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a los condenados Eugenio Tabares Orantes, Luis Enrique González Valiente, Francisco Javier González Valiente y José María Benito González, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. 716

El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

The state of the s

Lo idserto conquerda bien y tielinante eu

(Edicto)

de gual govecionius, ochronia v fres.

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 109/82, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 pts.; de previas y trámite, 390 pts.; despachos, 650 pts.; ejecución, 50 pts.; suma parcial, 1.130 pts.; dietas del Juzgado de Paz de Villanueva de Arosa, 2.660 pts.; reintegros y mutualidad, 1.000, 120, 240, 500 pts.; indemnización a Arturo Baulde Rey, 42.544 pts.; multa, 3.000 pts. total, 51.194 pts. Importan: cincuenta y una mil ciento noventa y cuatro pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica; salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Manuel Salvador Hernando que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el Juicio de faltas 143/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Torrelavega, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres. El señor D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños y a instancia del Sr. Fiscal en representación de la acción pública a virtud de D. Previas 759-82 en el que aparece como lesionado Milagros Mazón Santamaría, Milagros Conde Mazón, Miguel Angel Castillo Irizábal, denunciado, José María Castillo Fernández, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Somahoz y perjudicado los lesionados, Antonio Conde Mazón y Alejandro García Puente:

FALLO: Que debo condenar y condeno a José María Castillo Fernández, como autor de una falta anteriormente definida a la pena de 1.000 pts. de multa, reprensión privada, privación por un mes del permiso de conducir, costas y la indemnización a Antonio Conde Mazón, de 255.461 pts. más 10.372 pts. a Alejandro García Puente de 58.432 pts. a Milagros Mazón Santamaría de 20.000 pts. por las lesiones; a Milagros Conde Mazón de 24.000 pts. por las lesiones y a Miguel Angel Castillo Irizábal de 3.000 pts. por las lesiones.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a Antonio Conde Mazón y Alejandro García Puente, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres. 718

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 124/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la Ciudad de Torrelavega, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres. Vistos el Sr. Juez de Distrito Joaquín Huelin Martínez de Velasco, los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguido a instancias del M. Fiscal, en representación de la acción pública contra los denunciados María José Lázaro Mariscal, José Fernádez Fernádez, mayor de edad, casado, encargado y vecino de Torrelavega y perjudicado Construcciones Rotella, S. A. y José Luis Lázaro González:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a María José Lázaro Mariscal y José Fernández Fernández, con declaración de las costas de oficio, y reserva de acciones civiles a las partes perjudicadas.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado a María José Lázaro Mariscal y José Luis Lázaro González, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres. 719

El Secretario,

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 170/83, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo co. piados literalmente dicen así:

SENTENCIA.-En la ciudad de Torrelave. ga a diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Sr. D. Joaquín Huelin Martínez de Velasco, Juez de Distrito ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños tráfico, y a instancias del Sr. Fiscal de Distrito en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de Antonio García Fernández, de 18 años de edad, soltero, estudiante, y vecino de Torrelavega. Contra el denunciado: Jonathan Mascall Grinsdale, con domicilio en Inglaterra. Perjudicado: Antonio García Pérez, mayor de edad, y vecino de Torrelavega.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Jonathan Mascal Grinsdale, como autor penalmente responsable de la falta anteriormente definida, a la pena de mil ptas. de multa, costas y la indemnización a Antonio García Pérez de 55.786 pts. por los daños.

Así por esta misma sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Joaquín Huellin. Félix Arias.—Ilegibles.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación a Jonathan Mascall Grinsdale, expido el presente que firmo en Torrelavega a diecienueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas 1.485/81, se ha practicado tasación de costas que copiada dice así:

Conceptos que las regulan.—Tasa registro, 40 pts.; de previas y trámite, 390 pts.; despachos, 780 pts.; ejecución, 50 pts.; indemnización a Juan Antonio Rivas de 24.780 pts.; multa, 3.000 pts.; total, 30.350 pts. Importan: treinta mil trescientas cincuenta pesetas, devengadas hasta la fecha que la practica, salvo error u omisión (subsanable) y sin perjuicio de ulteriores que pudieran originarse.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el B. O. de la Provincia, y sirva de notificación y traslado al condenado Frank Ortmann, que se encuentra en el extranjero, expido el presente en Torrelavega, a veintidos de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

Excmo. Sr.

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio de la tasación de costas practicada en el juicio de faltas 1.485/81, para su inserción en el B. O. de la Provincia.

Se interesa un ejemplar del mismo para constancia en autos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Torrelavega, 22 de abril de 1983.

El Juez de Distrito

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia B. O.—Santander.

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

(Edicto)

D. Félix Arias Corcho, Secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega.

DOY FE: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el n.º 670/81, se ha dicta-

do auto, cuya encabezamiento y fallo copiamos literalmente, dice así.

AUTO.—En la ciudad de Torrelavega, a cinco de febrero de mil novecientos ochenta y tres. Dada cuenta; el anterior oficio, únase a los autos de su razón.—El Sr. D. José Luis García Campuzano, Juez de Distrito de esta ciudad y su comarca, por ante mí el Secretario dijo: Se declara insolvente por ahora, y sin perjuicio de que si viniere a mejor fortuna satisfaga las responsabilidades a que se contrae la anterior tasación de costas, al condenado José Luis Saiz Ruiz. Constitúyase al mismo en arresto carcelario de dos días como sustitutorio de la multa impuesta.

Así por este su auto, lo acordó, mandó y firma S. S.ª, de lo que doy fe.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original.

Y para que conste, y sirva de notificación y requerimiento a José Luis Saiz Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Torrelavega, a ventiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Secretario.

JUZGADO DE DISTRITO TORRELAVEGA

Tengo el honor de remitirle V. E. testimonio del encabezamiento y parte dispositiva del auto dictado en el juicio de faltas n.º 670/81, a fin de que si a bien lo tiene se digne dar las órdenes oportunas para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, y en su día la remisión a este Juzgado de un ejemplar del mismo para su constancia en autos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Torrelavega, 21 de abril de 1983.

El Juez de Distrito

Excma. Diputación Regional de Cantabria. B.O.

the set description and and and all sets and an arranged

AND THE PARTY OF T

ANUNCIOS MUNICIPALES

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

(Anuncio)

Bases que han de regir en la Oposición Libre para la Provisión en Propiedad de una Plaza de Auxiliar Administrativo, adscrita a las Oficinas de Secretaría, vacante en la plantilla de este Ayuntamiento.

BASES

PRIMERA.—Objeto de la Convocatoria.— Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de Oposición Libre, de una plaza de Auxiliar Administrativo, adscrito a Oficinas Generales de Secretaría, con dedicación de jornada completa, clasificada en el Grupo de Administración General, Subgrupo de Auxiliares Administrativos y dotada con el sueldo correspondiente al nivel 4, coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, triénios y demás, o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—Condiciones de los Aspirantes.—Para tomar parte en la oposición será necesario:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad, sin exceder de la necesaria para que le falten al menos veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria 7.ª del Decreto 689/1975, de 21 de marzo, el exceso del límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el Subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros, y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del título de Enseñanza Media Elemental o de Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

- d) No padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio de la función.
- e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad según el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

TERCERA.—Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la Oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base Segunda, y que se comprometen a prestar juramento reglamentario, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el Artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad QUINIENTAS PESETAS, serán ingresados en la Depositaría de Fondos Municipales, debiendo acompañar a la instancia el oportuno justificante de dicho ingreso.

CUARTA.—Admisión de Aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el Tablero de Edictos de este Ayuntamiento, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

QUINTA.—Tribunal Calificador.—El Tribunal Calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Coorporación, o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial. Un Técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un funcionario de carrera designado por la Corporación Municipal.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» así como en el Tablero de Edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Se observará en las oposiciones que se celebren en las poblaciones en que existan Secciones del Instituto de Estudios de Administración Local, lo dispuesto en el Artículo 235.4 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local sobre designación del representante del Profesorado Oficial.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la Oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor se hará pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y será expuesta en el Tablero de Anuncios de este Ayuntamiento.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria (o, en su caso, el último de los anuncios). Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial de la Provincia» el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo en casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—Ejercicios de la Oposición.— Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

PRIMER EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, en un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente escrito.

SEGUNDO EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraidos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

TERCER EJERCICIO

De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no solo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

CUARTO EJERCICIO

De carácter voluntario.—Tendrá tres especialidades que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los aspirantes que lo soliciten.

- a). Taquigrafía.—Consistirá en una toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.
- b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un período máximo de tres minutos.
- c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

OCTAVA.—Calificaciones.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo elimi-

nados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de áquel, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará más de un 10 por 100 de la suma de puntos obtenidos por cada opositor en los tres ejercicios obligatorios.

La calificación de los ejercicios voluntarios no determinará la eliminación del opositor de las pruebas selectivas, sirviendo sólo a efectos de la puntuación final y determinación del número de orden en la relación de aprobados.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha Autoridad, a los exclusivos efectos del Art. 11.2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el Acta de la última sesión, en la que deberán figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de las listas de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

- Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.
- 2.—Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acampañada del original para su compulsa) del Título de Enseñanza Media Elemental, o similar, o de Graduado Escolar,

o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estubieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

- 3.—Certificado negativo del Registro Central de Penales o Rebeldes, referido a la fecha de terminación de las pruebas selectivas.
- 4.—Certificación de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.
- 5.—Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.
- 6.—Certificado acreditativo de no podecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.—Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que depende, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado el ejercicio de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesante.

DECIMA.—Incidencias.—El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar las acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas Bases.

Reinosa, 11 de marzo de 1983.

El Alcalde,

El Secretario,

ANEXO

Programa de temas para el segundo Ejercicio de la Oposición para provisión de una Plaza de Auxiliar Administrativo de Administración General, a que se refiere la Base Séptima de la convocatoria.

PRIMERA PARTE

Derecho Político y Administrativo

- 1.—La Constitución Española de 1978. Principios generales.
- 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 3.—La Corona. El Poder Legislativo.
- 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.
- 5.—El Poder Judicial.
- 6.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía: su significado.
- 7.—La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administración Autónomas. Administración Local. Administración Institucional y Corporativa.
- 8.—Principios de actuación de la Administración Pública: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- 9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.
- 10.—El administrador. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- 11.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo.
- 12.—Fases del procedimiento administrativo general.

- 13.—Formas de la acción administrativa. Fomento Policía. Servicio Público.
- 14.—El dominio público. El patrimonio privado de la Administración.
- 15.—La responsabilidad de la Administración.

SEGUNDA PARTE

Administración Local

- Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- 2.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
- 3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- 4.—Organización municipal. Competencias.
- 5.—Otras Entidades Locales. Mancomunidades, Agrupaciones, Entidades Locales menores.
- 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- 7.—Relaciones entre entes territoriales. Autonomía municipal y tutela.
- 8.—La función pública local y su organización.
- 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
- 10.—Los bienes de las Entidades Locales.
- 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
- 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias.
- 13.—Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- 14.—Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- 15.—Haciendas locales: Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales.
- 16.—Régimen jurídico del gasto público local.
- 17.—Los presupuestos locales. Reinosa, 11 de marzo de 1983.

El Alcalde,

El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR

Extracto de las Bases por las que se ha de regir la oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de auxiliar de administración general, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.

PRIMERA.—Objeto de la Convocatoria.— La provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de una plaza del subgrupo de auxiliares de Administración General, dotada con el sueldo correspondiente al nivel cuarto (coeficiente 1,7), pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones legales.

SEGUNDA.—Condiciones de los aspirantes:

- a) Ser español.
- b) Estar comprendido en la fecha de la convocatoria dentro de la edad mínimo de 18 años, sin haber cumplido los 55. A los solos efectos de la edad máxima se compensará el límite de los servicios prestados con anterioridad a la administración local, siempre que se hubiese cotizado a la Municipal.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Enseñanza Media Elemental o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias en cada caso.
- d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad enumeradas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- g) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para ejercicio de funciones públicas.

TERCERA.—Instancias.—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que exigen en la base segunda, se dirigirán al presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de convocatoria en el extracto que se publique en el B.O. de la Provincia.

Las instancias también podrán presentarse en forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se cifran en la cantidad de 1.000 pesetas serán satisfechos por los aspirantes al presentar las instancias y no podrán ser devueltos más que en el caso de no ser admitido a examen por falta de los requisitos admitidos para tomar parte en la oposición.

CUARTA.—Admisión de los aspirantes.— Expirado el plazo de presentación de instancias, el presidente de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el B.O. de la provincia concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones. Dichas reclamaciones si las hubiere serán rechazadas o aceptadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, en la forma indicada.

QUINTA.—Tribunal calificador.—El Tribunal estará constituido de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 712/82 del 2 de abril.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos tres meses desde la fecha en que aparezca convocado el anuncio de la convocatoria.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el B.O. de la Provincia, el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición.—Según lo establecido por la resolución de la Dirección General de Administración Local de fecha 16 de enero de 1981, dichos ejercicios serán tres de carácter obligatorio y uno voluntario.

PRIMER EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los as-

pirantes.

Este ejercicio consistirá en una copia a máquina durante 10 minutos de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la correc-

ción que presente el escrito.

SEGUNDO EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar oralmente en un período máximo de 30 minutos dos temas extraidos al hazar de entre los que figuran en el programa anejo al de la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

TERCER EJERCICIO

De carácter igualmente obligatorio.

Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un período máximo de 60 minutos, un tema señalado por el Tribunal. Se valorarán los conocimientos del tema, el nivel de formación general, la composición gramatical y la claridad de exposición.

CUARTO EJERCICIO

De carácter obligatorio.—Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

- a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráficamente a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, a un tiempo máximo de 5 minutos.
- b) Estenotipia. Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.
- c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

OCTAVA.—Calificación.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos, la puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal en cada uno de los ejercicios será de 0 a 10.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de los aprobados por orden de puntuación no pudiendo éstos rebasar el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento.

Los opositores propuestos presentarán en la Corporación, dentro del plazo de 30 días hábiles, a contar de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente el opositor nombrado deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se sea notificado el nombramiento, si no tomase posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

DECIMA.—Incidencias.—El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

PROGRAMA

Parte Primera:

Derecho Político y Administrativo.

- 1.—La Constitución Española de 1978. Principios Generales.
- 2.—Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- 3.—La Corona, el poder legislativo.
- 4.—El Gobierno y la Administración del Estado.
- 5.—El Poder Judicial.
- 6.—Organización Territorial del Estado. Los Estatutos de Economía: su significado.
- 7.—La Administración pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones Autónomas. Administración Local. Administración Constitucional y Corporativa.
- 8.—Principio de actuación de la Administración pública. Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación.
- 9.—Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público.
- 10.—El administrado. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas.
- 11.—El acto administrativo. Principios Generales del Procedimiento Administrativo.
- 12.—Fases del Procedimiento Administrativo General.
- 13.—Formas de la Acción Administrativa. Fomento. Policía. Servicio Público.
- 14.—El dominio público. Patrimonio Privado de la Administración.
- 15.—La responsabilidad de la Administración.

Parte Segunda:

Administración Local.

- Régimen Local español. Principios Constitucionales y Regulación jurídica.
- 2.—La provincia en el Régimen Local. Organización provincial. Competencias.
- 3.—El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento.
- 4.—Organización Municipal. Competencias.
- 5.—Otras entidades locales. Mancomunidades. Agrupaciones. Entidades locales menores.
- 6.—Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

- 7.—Relación entre Entes Territoriales. Auto. nomía municipal y tutela.
- 8.—La función pública local y su organización.
- 9.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.
- 10.—Los bienes de las Entidades Locales.
- 11.—Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.
- 12.—Intervención administrativa local en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencia.
- 13.—Procedimeinto administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
- 14.—Funcionamiento de los Organos Colegiados Locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.
- 15.—Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas fiscales.
- 16.—Régimen jurídico de gasto público local.
- 17.—Los presupuestos locales.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

(Anuncio)

Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las Pruebas Selectivas para la Provisión en Propiedad de Dos Plazas de Ayudantes de Oficios, vacantes en la Plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Torrelavega. (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de abril de 1983).

ADMITIDOS

Roberto Azcona Lavín
Modesto Berodia Alvarez
Juan Bonachera Andújar
Manuel Estrada Gómez
Gerardo Justo Fernández Lanza
Miguel Angel López Marín
José María García García
Eduardo Fernández Aldama
José Luis Arlegui Ruiz
José Luis Pernía Herreros
José Carlos Pérez Palacios
José Antoio Castañeda Zurita
Fidel Laguillo Cianca
Ramón Isidro Pérez Rodríguez

Roberto Moreno Sánchez Pelayo Prida Ruiz José Luis Gutiérrez Herrera Julio Venacio Mantecón Fernández José Javier Pérez Sánchez Ramón García Román Luis Antonio Salmón Fernández Miguel Angel Cuesta Sánchez Francisco Gandarillas Hoz Antonio Landeras Landeras Antonio Leché Gómez Luis Mariano Sinde Fernández Luis Miguel San Emeterio Pérez Luis Miguel Leñero Alvaro Francisco Javier Herrera Zubizarreta Miguel Angel Cano Portilla Eugenio Santos Rueda Jiménez Carlos Gutiérrez Obregón Antonio Pérez Fernández Daniel Díez Fernández Vicente Santiago Tezanos Francisco Herrera Obregón José Patrón González Raúl Fernández Cabañas Francisco Ibaseta Cabañas Félix Fernández López Javier Cubillas González José Ramón Fallanza Zunzarren Santos Ruiz Peña Miguel Angel Sosa Gómez Enrique Benito Ruiz Roberto Blanco Varela Tomás Martínez Díaz Miguel Lorenzo Pérez Martínez Fermín Fernández González Miguel Angel Ramírez Velasco Eusebio Núñez Rivero José Enrique Mier Franco Juan José García García José Luis Vega Martínez Oscar Ruiz Fernández Alfonso García Revilla Francisco Javier Alvarez Gutiérrez José Manuel Carmona Sánchez Luis Fernández Iñigo Fernando Santos Ruiz Alejandro Rubio García Antonio Echevarría Martínez Gonzalo Gutiérrez Antolín Emiliano Najarro Gómez Angel de la Vega Diego Francisco Molina Cotera Francisco Benjamín Cameno Bermejo

Florentino Merodio Riega Manuel Díaz Valdivielso José Antonio Fernández Macho José Ignacio Herrera Venero Pedro Luis del Alamo Peláez Juan Carlos Santamaría González Jaime Losada Valeiras Víctor Manuel Gómez Ibargüen Antonio San Martín Sande Angel Honesto Alvarez Eguren Antonio Fernández Mantecón Jesús Martín Galán César Sánchez Díaz Juan Manuel Delgado González Pedro Arturo Buenaga Lamadrid Roberto Diego Calderón Francisco Javier López Mejido Emilio González Gómez José Manuel Gandarillas Valdivieso José Luis García Montes Federico Salmón Casado Daniel Quijano Zarrabeitia Luis Angel González San Román Antonio Ayuso Solá Juan Carlos Bustamante Cuesta Manuel Santamaría Bolado José Ruiz Sinde Luis Javier Piñera Inchaurraga José Antonio Arenal Sáiz Eusebio Bermejo González Juan Fernando Calderón Madariaga Serafín González Girón Rafael Lobeto Martínez Ramón Fernández Herreras Alberto Herguedas Mediavilla Angel García Pacheco Leoncio Gutiérrez Sáiz Aurelio Cobo Asón Miguel Angel Fernández Gil

EXCLUIDO

Pedro Luis Martínez Velarde (presentación de instancia fuera de plazo).

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados, que a tenor de lo previsto en la Base 4.º de la convocatoria y art. 121, de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer reclamaciones contra la lista provisional en el plazo de 15 días a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 20 de abril de 1983.

El Alcalde,

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

(Edicto)

THE PROPERTY OF STREET OF STREET, STRE

COLUMN TENTRE PROPERTY

Habiéndose aprobado el Presupuesto Ordinario para 1983, al haber transcurrido el Plazo

Wicsort Manuel Caurent Loacutterries

the state of the s

Annual ten sera Birottakannya kendungan basa

THE CONTRACTOR OF THE RESTRICT OF THE PARTY OF THE PARTY

polocine se ci abra / cantre / aut orbi

and deep had a supplied that the last t

Total Contraction of the State of the State

Manuel Santamania Lange of the Manuel Santama

de exposición pública sin que se hubiesen producido reclamaciones y cuya aprobación provisional lo fue en Sesión Plenaria del 9 de marzo pasado, y publicado en el B. O. N. n.º 37 de marzo, queda extructurado sus estados de Gastos e Ingresos, conforme al siguiente detalle:

de mode distinction

GASTOS

Capítulos	Explicación Explicación	Pesetas
1	Remuneraciones del Personal	90.500.000
1	Compra de bienes corrientes y de Servicios	58.750.369
3	Intereses y Comisiones	12.168.497
4	Transferencias Corrientes	2.440.000
6	Inversiones Reales	
7	Transferencias de Capital	5.975.800
8	Variación de Activos Financieros	900.000
9	Variación de Pasivos Financieros	9.265.334
	Total	180.000.000

INGRESOS

1	Impuestos Directos	54.742.916
2	Impuestos Indirectos	8.005000
3	Tasas y otros Ingresos	53.982.000
4	Transferncias Corrientes	59.759.000
5	Ingresos Patrimoniales	2.586.084
6	Enajenación de Inversiones Reales	5.000
7	Transferencias de Capital	
8	Variación de Activos Financieros	900.000
9	Variación de Pasivos Financieros	20.000
	Total	180.000.000

A efectos del cumplimiento del artículo 14-dos de la Ley 40/1981 de 28 de octubre. United the control of the second second Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinosa, 22 de abril de 1983

STANDED LAW STEEL BEING THE CONTROL OF THE STANDER

astol rebriens I at a

Selfation following

Using Santon Laborate Zungenter

El Alcalde,

For Frederic Canada Can

Fdo.: Francisco Fernández-Cotero Fernández

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

(Edicto)

Habiéndose aprobado el Presupuesto de Inversiones para 1983, al haber transcurrido el plazo de exposición Pública sin que se hubie-

v English Capacity

sen producido reclamaciones y cuya aprobación provisional lo fue en Sesión Plenaria del 9 de marzo pasado, y publicado en el B. O. P. n.º 37 de marzo, queda extructurado sus estados, de Gastos e Ingresos, conforme al siguiente detalle:

GASTOS

Capítulos	Explicación	Pesetas
1 2 3 4 6 7 8	Remuneraciones del Personal	 30.500.000 14.499.000 1.000
	Total INGRESOS	45.000.000
1 2 3 4 5 6 7 8 9	Impuestos Directos	10.889.990 — 11.372.842 — 22.737.168
	Total	45.000.000

A efectos del cumplimiento del artículo 14-dos de la Ley 40/1981 de 28 de octubre. Lo que se hace público para general conocimiento.

Reinosa, 22 de abril de 1983

El Alcalde,

Fdo.: Francisco Fernández-Cotero Fernández

AYUNTAMIENTO DE UDIAS sient Planaria de

(Edicto)

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 25 de febrero de 1983 ha sido aprobado

definitivamente, el Presupuesto Ordinario para 1983, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos. (Art. 14. 2 de la Ley 40/1981).

a abitubuans the underly len . 2891 at 1810.

-diduxions compatible sold first side is compatable

GASTOS

Capítulos	Explicación	Pesetas
1 2	Remuneraciones del Personal	4.712.628 4.765.508
3	Intereses y Comisiones	722.000
4	Transferencias Corrientes	124.000
6	Inversiones Reales	- "
7	Transferencias de Capital	1.600.000
0008 8 .08	Variación de Activos Financieros	_
9	Variación de Pasivos Financieros	475.864
	transfer the Administrative succession and the committee of the committee of the committee of the committee of	
COLO.	Total	12.400.000

INGRESOS

9	Variación de Pasivos Financieros	
8	Variación de Activos Financieros	-
7	Transferencias de Capital	
6	Enajenación de Inversiones Reales	-
5	Ingresos Patrimoniales	8.500.000
4	Transferncias Corrientes	2.926.915
3	Tasas y otros Ingresos	58.623
2	Impuestos Indirectos	150.000
1	Impuestos Directos	764.462

Lo que se hace público para general conocimiento.

Reintonn, 22 de abril de 1983

shipsty to

Udías, a 20 de abril de 1983.

Lotanticonco baranog atas ocilcin condessation

Total

El Presidente,

solar array a grade l'asbande Boletín Oficial de Cantabria

Se publica los lunes, miércoles y viernes -

Imprenta Regional - General Dávila, 83 - Santander, 1983 Inscrito en el Registro de Prensa, Secc. Personas Jurídicas: Tomo 13, Folio 202, Núm. 1.003